



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 28 de agosto de 2026

OFICIO N°244 -2026 -PR

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República


LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros



Ley



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2027

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2027, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437 o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 800 000 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).





3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/ 19 183 266 000,00 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 1 819 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 17 220 766 000,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 143 500 000,00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



3.3. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.



3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de ésta a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia



La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2027, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas



Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.



Ley



Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 17 220 766 000,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de la operación de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3.



6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos.

6.5. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2027 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Se aprueban las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.





7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.



Ley

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2026, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que al 31 de diciembre de 2026 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2027, en el marco de la Ley antes citada.

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2027, el saldo pendiente de colocación de bonos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes Nros. 31955, 32187 y 32515, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2024, 2025 y 2026, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Artículo 12. Reasignación de Acciones Disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

12.1. Se aprueba la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en la Resolución CII/AG-5/24, de fecha 10 de marzo de 2024, y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo, con fecha 22 de octubre de 2025, para reasignar las nuevas acciones (Documento CII/GN-607-4).

12.2. En el marco del referido proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe quinientas sesenta y siete (567) acciones adicionales por un valor de US\$ 11 907 000,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

12.3. En el año 2027 se autoriza el pago de ciento catorce (114) acciones por un monto ascendente a US\$ 2 381 400,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 13. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales

13.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonia, que cuenten con una garantía parcial de organismos



multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.

13.2. Previo a la celebración del respectivo financiamiento, se autoriza a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroque el diseño del esquema financiero.

13.3. Los documentos señalados en el numeral 13.2 son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el 1 de enero de 2027, salvo lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Extorno de saldos de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)

1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar el extorno, a favor del Tesoro Público, de los saldos de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), conforme a lo siguiente:

- a. Los saldos acumulados de las Asignaciones Financieras autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a los recursos del FONDES, que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, mantengan, al 31 de enero de 2027, en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
- b. Los montos del FONDES que a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentren en cuentas de titularidad de la indicada Dirección General.

2. Efectuados los extornos indicados en el literal b. del numeral 1 de la presente disposición, la Dirección General del Tesoro Público dispone la cancelación de las indicadas cuentas para todos sus efectos.

Tercera. Financiamiento excepcional del Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU con recursos del Fondo CRECER

1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1399, a transferir al patrimonio fideicometido del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, creado mediante la Ley N° 31658, hasta la suma de S/ 270 000 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos disponibles y no comprometidos correspondientes a los aportes efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas al Fondo CRECER.



Ley

La transferencia se efectúa previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso del Fondo CRECER y en la adenda que se suscriba para la implementación de la presente disposición.

2. Se amplía, excepcionalmente, en la suma de S/ 270 000 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo del mecanismo de subsidio denominado "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU", creado mediante el artículo 19 de la Ley N° 31658. Dicha ampliación se financia exclusivamente con los recursos transferidos conforme al numeral 1 de la presente disposición.

Para efectos de la ampliación autorizada, los recursos del Fondo CRECER constituyen una fuente adicional de financiamiento del Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU, distinta de la prevista en el numeral 20.1 del artículo 20 y en el artículo 22 de la Ley N° 31658.

3. Los recursos transferidos se destinan exclusivamente al financiamiento del Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU y no pueden ser empleados para el otorgamiento u honramiento de garantías, el financiamiento de créditos ni para cualquier otra finalidad del citado programa.

La transferencia de los recursos se realiza hasta el 31 de diciembre de 2027. Los recursos transferidos se utilizan exclusivamente para atender las obligaciones correspondientes al Bono al Buen Pagador durante el Año Fiscal 2027.

4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, al Banco de la Nación y a COFIDE, en el ámbito de sus respectivas competencias, a modificar los contratos de fideicomiso del Fondo CRECER y de IMPULSO MYPERU, así como a celebrar los actos, acuerdos y documentos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

Los textos de las adendas a los contratos de fideicomiso son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

5. Los saldos de los recursos transferidos que no sean utilizados para la finalidad establecida en la presente disposición, incluida la rentabilidad que estos generen, son restituidos únicamente al Fondo CRECER al cierre del Año Fiscal 2027, con cargo al componente correspondiente a los aportes efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos contratos de fideicomiso, entendiéndose que los recursos que aporte el Ministerio de la Producción fueron aplicados con carácter preferente durante la ejecución de los recursos.



A los recursos transferidos conforme a la presente disposición no les resulta aplicable lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 31658.

La implementación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



Keiko Fujimori

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República



Luis Fernando Galarreta Velarde

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El objeto del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027, en adelante el “Proyecto de Ley”, es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2027, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú (CPP), y por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437¹. La aprobación de la citada norma resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el año 2027, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

II. FINALIDAD

La Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 tiene como finalidad contribuir a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público, así como una prudente administración de la deuda durante el Año Fiscal 2027, entre otras medidas relacionadas aplicables durante dicho ejercicio.

III. ANTECEDENTE

El Proyecto de Ley se presenta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 de la CPP, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES

La Ley N° 29158² contempla en su artículo 7 que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo; precisando que sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la CPP y la ley.

En dicho contexto, como se ha señalado anteriormente, el artículo 78 de la CPP dispone que el Presidente de la República remite el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que el acotado precepto constitucional dispone también que:

- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o del Banco de la Nación (BN) no se contabilizan como ingreso fiscal.

¹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

² Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Por otro lado, corresponde tener en cuenta que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El monto máximo del endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APPs). El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las operaciones de endeudamiento a que se refiere el numeral 1 precedente.

Así, el marco jurídico habilitante del Proyecto de Ley lo constituye no sólo el artículo 78 de la CPP, que contiene el mandato de su elaboración al Poder Ejecutivo y el plazo perentorio para su remisión al Poder Legislativo, y el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437; sino también el artículo 75 de la misma Carta Magna que establece que:

- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a Ley.
- Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

En consecuencia, con base a dicho marco normativo se propone el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

V. JUSTIFICACIÓN

La justificación fundamental de la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público es regular y establecer los límites máximos, las condiciones y el destino de las obligaciones financieras contratadas por el Estado para cada año fiscal. Su propósito es garantizar que el financiamiento complementario del país se gestione bajo principios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda y transparencia y predictibilidad financiera.

La ley Anual de Endeudamiento es el candado legal exigido por la CPP y por el Sistema Nacional de Endeudamiento Público para evitar el sobreendeudamiento del Estado, asegurando que los recursos provenientes del endeudamiento público se traduzcan en inversión pública que respete los techos del Marco Macroeconómico Multianual.

VI. FUNDAMENTO TÉCNICO

6.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La elaboración del Proyecto de Ley se realiza considerando el mandato constitucional y su formulación es concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite captar, vía endeudamiento, recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; atender demandas



derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; entre otros gastos a ser atendidos durante el año 2027.

En ese sentido, mediante el presente proyecto normativo se busca regular, entre otros aspectos, las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2027, en concordancia con lo establecido por el antes citado artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

6.2 ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE REQUIERE REGULAR O MODIFICAR

Frente a las alternativas de financiamiento fiscal de corto plazo, las cuales resultan insuficientes para cubrir la brecha presupuestaria del año 2027 sin afectar la atención de los servicios esenciales del Estado, el endeudamiento público (interno y externo) constituye el mecanismo técnico, legal y eficiente disponible.

Así, el Estado requiere completar el financiamiento necesario para atender parte del gasto público durante el Año Fiscal 2027, incluidos proyectos y programas de inversión, el apoyo a la balanza de pagos y otros fines previstos en la normativa aplicable. De acuerdo con el MMM, los requerimientos de financiamiento del Sector Público No Financiero se estiman, en promedio, en 2,4 % del PBI para el periodo 2026-2029, y se prevé que las principales fuentes de financiamiento sean internas, principalmente mediante Bonos Soberanos, complementadas con fuentes externas a través de la concertación de créditos.

De estricta conformidad con los principios de sostenibilidad financiera y gestión de pasivos regulados por el Decreto Legislativo N° 1437, y respetando lo dispuesto por los artículos 75 y 78 de la CPP, este esquema permite captar de manera óptima los recursos de capital requeridos. De este modo, se logra prorratear el costo del financiamiento asegurando la ejecución de las inversiones públicas programadas para el Año Fiscal 2027 sin alterar el equilibrio macroeconómico del país.

En ese contexto, para el Año Fiscal 2027 se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 2 800 millones y operaciones de endeudamiento interno hasta por S/ 19 184 millones. Asimismo, existen demandas derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, así como necesidades vinculadas con la administración de la deuda y la gestión de los activos y pasivos financieros. Esta situación requiere contar con la habilitación legal correspondiente y con reglas y límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento, en concordancia con los requerimientos previstos en el MMM y con la capacidad de pago del país.

6.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Respecto a la necesidad, la aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal correspondiente que permita obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante dicho año fiscal, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento



del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante el Año Fiscal 2027, entre otras medidas relacionadas aplicables durante dicho ejercicio, por lo que resulta viable.

En tal sentido, el Proyecto de Ley se elabora y presenta dentro del plazo previsto por la Constitución Política del Perú (hasta el 30 de agosto de 2026), a efectos de proceder con su remisión al Congreso de la República, por lo que resulta oportuno.

6.4 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley consta de dos (02) capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general (08) y disposiciones de carácter específico (05), así como disposiciones complementarias finales (03), conforme a lo siguiente:

1. Mediante el **artículo 1** del Proyecto de Ley se establece el objeto de la norma propuesta, el cual, como se ha señalado, es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2027, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.
2. Mediante el **artículo 2** se propone fijar, para el año 2027, en 0,1% la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atienda con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de Contragarantía, según corresponda.

Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional son gestionadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), en su calidad de único Agente Financiero del Estado. Los recursos provenientes de dichas operaciones se destinan al financiamiento de proyectos o programas de inversión y demás fines previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, las obligaciones derivadas de tales operaciones de endeudamiento son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto del sector público.

De otro lado, dentro del Sector Público existen entidades que cuentan con recursos propios o con ingresos asignados por norma legal específica (como Canon, Regalías, FONCOMUN, FONCOR, entre otros) los cuales pueden destinarse al financiamiento de sus proyectos y/o programas de inversión. Del mismo modo, determinadas empresas públicas generan sus propios recursos con los cuales pueden atender el servicio de la deuda de las operaciones de endeudamiento vinculadas a sus intervenciones, sin tener que depender de los recursos asignados anualmente en el Presupuesto del Sector Público.

En ese contexto, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al MEF a efectuar el cobro de una comisión anual respecto de aquellas entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía.

Cabe indicar que la citada comisión se encuentra asociada a la gestión financiera y administrativa realizada por el Gobierno Nacional en el marco de dichas operaciones de endeudamiento.



Con base a lo señalado, la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece el porcentaje aplicable a la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, la misma que, actualmente, equivale al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

En ese sentido, los montos que se han cobrado en los últimos años por este concepto son los siguientes:

COMISIÓN ANUAL 2021 AL 2026		
AÑO	DOLARES	SOLES
2021	438 461,58	332 033,17
2022	409 825,55	262 797,97
2023	358 831,61	304 295,63
2024	179 157,91	306 945,76
2025	417 606,76	510 322,08
2026 (ENE-MAY)	112 505,84	456 479,75

Fuente: DADCE-DGTP

Cabe indicar que el porcentaje de dicha comisión anual, desde que fue aprobada en el año 1996, no ha sido modificado hasta la fecha (2026), y no ha sido aplicable a la mayoría de las operaciones de endeudamiento concertadas por el Gobierno Nacional; habiéndose aplicado principalmente a empresas públicas como SEDAPAL, COFIDE y a algunos Gobiernos Regionales y Locales que cuentan con ingresos por recursos de Canon.

3. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser incluidos en el Proyecto de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

En efecto, el numeral 1 del artículo 9³ del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal establece, entre otros aspectos, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el MMM aplicable.

Asimismo, de conformidad con el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF⁴, corresponde a la DGTP formular y coordinar el informe que sustente los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, para cada año fiscal.

Así, la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público que autoriza, entre otros, el monto máximo de las concertaciones de operaciones de endeudamiento a cargo del Gobierno Nacional y sus garantías, constituye el marco legal que permite acordar las operaciones de endeudamiento, externo e interno, durante un determinado año fiscal.



³ "Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

⁴ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

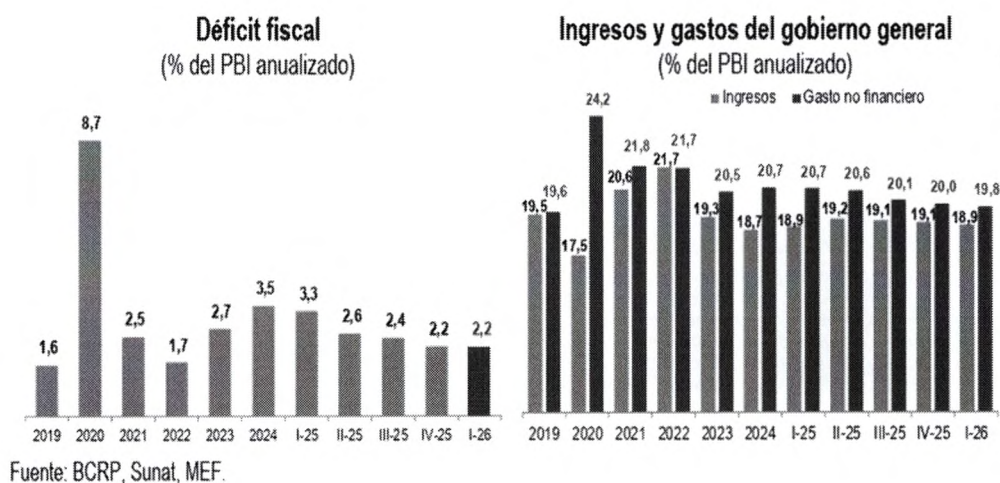
A. Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029

En el periodo 2027-2029, se tiene que el Producto Bruto Interno (PBI) crecería en promedio 3,2%, en línea con lo previsto en el MMM, impulsado por una mayor inversión, principalmente en minería, infraestructura y sectores estratégicos. Este dinamismo favorecerá la ejecución de proyectos logísticos e industriales, con efectos positivos sobre la generación de empleo y la expansión del consumo de los hogares. Asimismo, las exportaciones continuarían creciendo, sustentadas en la mayor oferta minera asociada al inicio de operaciones de nuevos proyectos y en el dinamismo de la agroexportación, en un contexto externo favorable caracterizado por el crecimiento de los principales socios comerciales y elevados precios de materias primas. De manera complementaria, el Gobierno continuará promoviendo la agenda de competitividad y productividad para sostener el crecimiento económico, mediante la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad y de iniciativas a nivel regional. En este contexto, se impulsará el desarrollo de nuevos motores de crecimiento en sectores con alto potencial, como las energías renovables, el hidrógeno verde, la logística, el hub portuario y el desarrollo productivo de la Amazonía.

Por otro lado, al primer trimestre de 2026, el déficit fiscal se ubicó en 2,2% del PBI, nivel similar al observado al cierre de 2025. En este periodo, los ingresos fiscales continuaron mostrando dinamismo, impulsados por condiciones macroeconómicas favorables, mientras que el gasto público se expandió debido a compromisos presupuestales y factores de carácter transitorio. No obstante, como proporción del PBI, tanto ingresos como gastos registraron reducciones de magnitud similar.

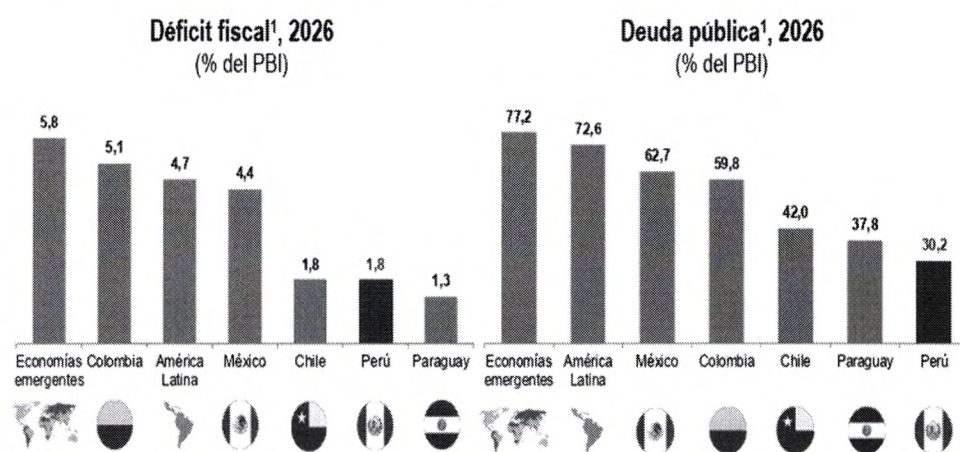
Asimismo, en los primeros meses del año, los ingresos fiscales crecieron 5,4% real, impulsados por la mayor recaudación tributaria (6,6% real), en línea con el dinamismo de la demanda interna, el comercio exterior y el empleo.

Por otro lado, el gasto no financiero del gobierno general aumentó 6,6% real, explicado por el mayor gasto corriente (9,8% real) derivado de la ejecución de compromisos remunerativos y previsionales dispuestos por normas legislativas aprobadas en años previos, los cuales se encuentran contemplados en el presupuesto público del presente año fiscal.



Es importante destacar que el país mantiene una posición fiscal relativamente más favorable frente a otras economías de la región y mercados emergentes. En ese sentido, preservar estas fortalezas resulta clave, ya que constituyen un pilar fundamental de la estabilidad macroeconómica. En línea con las reglas fiscales establecidas, el déficit fiscal del país (1,8% del PBI) se ubicaría dentro de los menores niveles de América Latina, al estar por debajo del promedio regional (4,7% del PBI) y de economías emergentes (5,8% del PBI).

En consecuencia, la deuda pública (30,2% del PBI) se conservaría en un rango prudente, inferior al promedio de sus pares regionales (72,6% del PBI) y de economías emergentes (77,2% del PBI). Esta posición comparativamente favorable facilita el acceso a condiciones de financiamiento más ventajosas, lo que contribuye a la inversión y al crecimiento económico y, al mismo tiempo, amplía el margen de maniobra de la política fiscal para responder ante choques adversos, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.



1/ Los resultados de Colombia, Chile y Perú corresponden a datos publicados por las fuentes oficiales de cada país. Para los demás países y grupos, corresponden a lo publicado en el *World Economic Outlook 2026*.
Fuente: FMI, Ministerios de Hacienda de Colombia, Chile y México, y proyecciones MEF.

B. De la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2026-2029

La Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) 2026-2029, plantea objetivos estratégicos que se encuentran alineados con la finalidad de la gestión integrada de los activos y pasivos financieros de “dar sostenibilidad financiera a la ejecución de actividades económicas en línea con la disponibilidad de los Fondos Públicos”, establecida en el marco de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), tales como:

1. Gestionar el endeudamiento público en línea con las reglas fiscales, contribuyendo a la sostenibilidad de la deuda.
2. Consolidar un mercado estratégico de deuda pública local en soles.
3. Fortalecer la gestión eficiente de los Fondos Públicos.

Asimismo, se han actualizado los lineamientos de la Estrategia, de tal manera que permitan plantear acciones estratégicas que respondan mejor a la situación actual del Tesoro Público, como ente rector de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público. Los lineamientos de la EGIAP 2026-2029 son:



- a) Fomentar la competencia, participación y diversificación del mercado doméstico de deuda pública.
- b) Promover la eficiencia en el uso de los Fondos Públicos, en línea con el principio de Unidad de Caja y el uso de las herramientas de gestión de liquidez.
- c) Garantizar la cobertura de las necesidades de liquidez para la adecuada ejecución del Presupuesto Público, rentabilizar los excedentes de los Fondos Públicos y reducir el costo de su liquidez.
- d) Gestionar los Fondos Públicos anticipando las necesidades financieras producto de eventos adversos
- e) Fortalecer la gestión integral de los activos y pasivos financieros

Estrategia financiera y proyecciones 2026-2029

La estrategia financiera para el periodo 2026-2029 se formula bajo los supuestos de financiamiento establecidos en el MMM 2026-2029. Así, se proyecta un incremento gradual de la participación de la deuda en soles, se incrementaría entre 4-5 p.p., en línea con la estrategia de priorización del financiamiento en moneda local, la profundización del mercado doméstico y la mitigación del riesgo cambiario

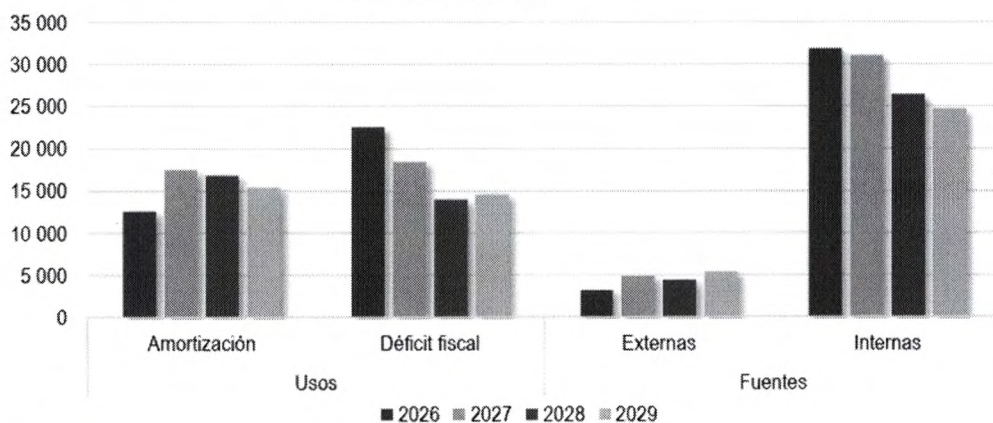
No obstante, alcanzar dicho nivel requerirá sostener un programa de emisiones en moneda local que acompañe el crecimiento de la demanda estructural por Bonos Soberanos y que preserve las condiciones de costo y riesgo del portafolio dentro de los límites de tolerancia definidos

El MMM 2026-2029 proyecta que los requerimientos de financiamiento del Sector Público No Financiero (SPNF) serán, en promedio, del 2,4% del PBI para el periodo de proyección, una cifra significativamente inferior al promedio de economías emergentes, que alcanza el 16,3% del PBI. Este desempeño limita la exposición del país a episodios de volatilidad externa y a tasas de interés internacionales elevadas. La combinación de déficits acotados, un cronograma de amortizaciones distribuido en el tiempo y un portafolio de deuda con mayor plazo promedio de vencimiento contribuye a contener el riesgo de refinanciamiento y a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo.



Usos y fuentes de financiamiento 2026 – 2029

En millones de S/



Fuente: MEF.

Así, la principal fuente de financiamiento durante el periodo 2026-2029 serán las fuentes internas, principalmente Bonos Soberanos, que representarían, en promedio, el 86,3% de las fuentes de financiamiento durante todo el periodo. Las fuentes externas representarán el 13,7% restante, mediante la concertación de créditos.

El Gobierno ha diversificado sus fuentes de endeudamiento para reducir costos financieros y contar con varias opciones de financiamiento, según las condiciones vigentes. Para financiar proyectos o pagar la deuda, puede emitir bonos en mercados internos o externos, en moneda local o extranjera. También puede obtener créditos de Organismos Multilaterales y Bilaterales y acceder rápidamente a líneas contingentes ante crisis o desastres.

Con respecto a la captación de fondos en el mercado doméstico de deuda pública, se debe evaluar la capacidad de absorción de la oferta de bonos por parte de este, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del mercado. Si esta fuente no logra cubrir las necesidades programadas, se puede usar temporalmente los Fondos Públicos en aplicación del Principio de Fungibilidad a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1441⁵, mientras se busca la oportunidad para emitir bonos en los mercados de capitales internacionales.

C. De la Cartera de Operaciones previstas por las Fuentes Cooperantes

El MEF, a través de la DGTP, durante cada año fiscal coordina y programa con las Fuentes Cooperantes las operaciones para el financiamiento de proyectos de inversión declarados prioritarios por diversos sectores, y para el Apoyo a la Balanza de Pagos.

Como resultado de estas coordinaciones, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el avance en la gestación de operaciones para el apoyo a la balanza de pagos, se ha previsto concertar durante el 2027, operaciones de endeudamiento externo por un monto de **US\$ 2 800 millones**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa de Concertaciones Externas 2027

(En millones de US\$)

Sector	Proyectos	Unidad Ejecutora	Fuente	Monto
Sectores Económicos y Sociales				1 800
Agricultura	Programa Infraestructura Riego Pequeña y Mediana Agricultura Familiar	PSI	CAF	100
Justicia	Mejoramiento Integral Servicios Reinserción y Readaptación Social	MINJUSDH	BID	178
Justicia	Programa Cárceles - Huacho	MINJUSDH	CAF	200
Trabajo	Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en ESSALUD	ESSALUD	BID	200
Saneamiento	Proyecto de Agua en Chimbote	MVCS	AFD	270
Transporte	Metropolitano de Lima – Nuevas Extensiones	ATU	BIRF	200
Transporte	Transporte Urbano II - Piura	MTC	KfW	116
Transporte	Programa de inversión Corredor turístico (Piura – Tumbes)	MTC-PVD	CAF	300



⁵ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

GORE	Programa Agua y Saneamiento en el Gore Cusco	GR CUSCO	BIRF	103
Economía	Facilidad Financiera	MEF	PD	133
Apoyo Balanza de Pagos				1 000
Economía	Programa de reforma de políticas para los sectores de agua, saneamiento y drenaje de aguas pluviales	MEF	BID	600
Economía	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Regulatoria y la Eficiencia Administrativa	MEF	BID	400
Total Concertaciones Externas				2 800

Asimismo, con respecto a la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el dimensionamiento de las necesidades financieras del Sector Público No Financiero y el rol previsional del Estado, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento interno por un monto total del **S/ 19 184 millones** de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa de Concertaciones Internas 2027

(En millones de S/)

Sector	Proyectos	Unidad Ejecutora	Fuente	Monto
Sectores Económicos y Sociales				1 819
Saneamiento	Creación del Nuevo Laboratorio de Calidad de Agua de SEDAPAL, La Atarjea, El Agustino, Lima	SEDAPAL	Bonos	406
Transporte	Construcción nuevo local del AGN	AGN	Bonos	400
Producción	Préstamo Gobierno Local (MD Ocobamba)	MD Ocobamba	Bonos	13
Economía	Facilidad Financiera	MEF	Bonos	1 000
Apoyo Balanza de Pagos				17 221
Economía	Apoyo Balanza de Pagos 2027	MEF	Bonos	17 221
ONP				144
Previsional	Bonos ONP	ONP	Bonos	144
Total Concertaciones Internas				19 184

D. Del Monto Máximo del Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2027

La determinación de los montos máximos de concertación de las operaciones de endeudamiento público, externas e internas, a ser realizados por el Gobierno Nacional durante el año 2027 considera como referencia los siguientes criterios:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2026-2029, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la EGIAP 2026-2029.
- Las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2027, en el marco de la Programación Multianual de Concertaciones.
- La cartera de operaciones con las distintas Fuentes Cooperantes con las cuales la República del Perú concerta operaciones de endeudamiento.
- El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2027.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento (a plazos mayores de un año) que podrá acordar



o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2027, para concertaciones externas es de hasta **US\$ 2 800 millones** y para concertaciones internas es de hasta **S/ 19 184 millones**, de acuerdo con la siguiente estructura:

**Montos Máximos de Concertación de
Operaciones de Endeudamiento Externas e Internas**
(Monto expresado en millones)

Destino	Monto Máximo Endeudamiento
I. Endeudamiento Externo	
• Sectores Económicos y Sociales (US\$)	1 800
• Apoyo a la Balanza de Pagos (US\$)	1 000
Total Endeudamiento Externo (US\$)	2 800
II. Endeudamiento Interno	
• Sectores Económicos y Sociales (S/)	1 819
• Apoyo a la Balanza de Pagos (S/)	17 221
• Bonos ONP (S/)	144
Total Endeudamiento Interno (S/)	19 184

Operaciones de Endeudamiento Externo

- Destino “Sectores Económicos y Sociales”: El monto para financiar proyectos de inversión a través de operaciones de endeudamiento externo es hasta **US\$ 1 800 millones**, las cuales serían en los siguientes sectores económicos:

Sector	Monto en MM US\$
Agricultura	100
Justicia	378
Trabajo	200
Saneamiento	270
Transporte	616
Gobierno Regional	103
Economía	133

- Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”: Se estima concertar un monto de hasta US\$ 1 000 millones, el cual comprende dos (02) operaciones de endeudamiento a ser concertadas con el BID.
- El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento externo que se concertarían en el año 2027 se presenta en el Anexo N° 1 de la presente Exposición de Motivos.

Operaciones de Endeudamiento Interno

- Destino “Sectores Económicos y Sociales”: El monto para financiar proyectos de inversión a través de operaciones de endeudamiento interno es hasta la suma de **S/ 1 819 millones**, los cuales serían en los siguientes sectores económicos:



Sector	Monto en MM Soles
Saneamiento	406
Cultura	400
Gobierno Local	13
Economía	1 000

- Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”: Durante el año 2027, se ha previsto concertar aproximadamente la suma de **S/ 17 221 millones** a través de la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local, en el marco del Programa de Creadores de Mercado; en concordancia con la política de gestión de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF. Estos recursos serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública.
- Bonos ONP: La Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Informe N° 0001-2026-DPD-ONP de fecha 10.07.26, ha informado que requiere la garantía del Gobierno Nacional a los bonos que emite (Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC), por la suma de S/ 39 683 915,00, para su inclusión en el Proyecto de Ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Bono	Cantidad	Valor
Bonos de Reconocimiento (BdR)	4 096	35 310 130
Bonos Complementarios (BC)	76	4 373 785
Total	4 172	39 83 915

En adición, sobre la base de los costos estimados asociados al pago de los Bonos de Reconocimiento derivados de la Ley N° 31729⁶, los **valores finales** informados por la ONP a través del Informe N° 000013-2026-DPD-ONP de fecha 26.08.2026, para ser considerados en el Proyecto de Ley, serían los siguientes:

Tipo de Bono	Cantidad	Valor
Bonos de Reconocimiento (BdR)	8 509	139 110 130
Bonos Complementarios (BC)	76	4 373 785
Total	8 585	143 483 915

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento interno que se concertarían en el año 2027 **se incluye en el Anexo N° 2** de la presente Exposición de Motivos.

Por otro lado, se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

⁶ Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportes y exaportantes de la ONP.



Es necesario precisar que los montos máximos de concertaciones propuestos para el Año Fiscal 2027, constituyen el “techo” de autorización para gestionar las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

En consecuencia, los montos máximos propuestos para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno durante el Año Fiscal 2027 se encuentran planteados conforme a lo siguiente:

- a. Respecto a las **concertaciones externas** previstas para el año 2027 (**US\$ 2 800 millones**), comprenden operaciones que serían concertadas con el BID, BIRF, CAF y AFD, cuyos contratos tienen cláusulas que permiten la conversión de moneda y de tasa de interés, opciones que pueden ser ejercidas cuando las condiciones de mercado sean las más convenientes para la República del Perú.
 - b. El total de **endeudamiento interno** propuesto para el año 2027 (**S/ 19 184 millones**), se ha previsto que sea concertado en moneda local y a tasa fija, mayormente a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, lo cual permitirá fortalecer el dinamismo del mercado local de capitales, para reducir paulatinamente el nivel de dolarización del portafolio de la deuda pública, y minimizando los riesgos de mercado (de moneda y de tasa de interés).
4. Por otro lado, mediante el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el presente año fiscal.

La calificación crediticia es una evaluación efectuada por una empresa clasificadora de riesgo respecto de la capacidad de una entidad para cumplir oportunamente sus obligaciones financieras. En tal sentido, constituye un indicador de solvencia y capacidad de pago de la entidad evaluada.

Referencialmente, para evaluar la calificación crediticia de un Gobierno Regional o Gobierno Local, suelen considerarse aspectos tales como:

- i) Disponibilidad de recursos para atender nuevas obligaciones financieras.
- ii) Cumplimiento de reglas fiscales y presupuestarias.
- iii) Sostenibilidad financiera e institucional.
- iv) Planificación estratégica.
- v) Transparencia y calidad de la información financiera.

El proceso de descentralización genera ventajas asociadas a una mejor asignación y utilización de los Fondos Públicos; sin embargo, también implica riesgos vinculados al incremento del gasto y del endeudamiento subnacional. En ese contexto, resulta necesario que las operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujeten a criterios de sostenibilidad fiscal y capacidad de pago, en concordancia con los principios previstos en el Decreto Legislativo N° 1437.



En adición, el marco de política fiscal aplicable al SPNF considera medidas relacionadas con: (i) límites al gasto corriente no financiero, (ii) límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las obligaciones asumidas, y finalmente (iii) criterios de convergencia fiscal orientados al saneamiento de entidades con desequilibrios financieros. En este contexto, resulta necesario que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen una gestión fiscal compatible con la sostenibilidad de sus finanzas públicas en el mediano plazo, en concordancia con los principios de responsabilidad y transparencia fiscal.

Por ello, resulta necesario adoptar mecanismos prudenciales para fines del endeudamiento público e implementar reglas fiscales para los gobiernos subnacionales, así como fortalecer el cumplimiento de las reglas de responsabilidad y transparencia fiscal, reduciendo los riesgos asociados al sobreendeudamiento. En esa línea, diversos países de la región han desarrollado marcos regulatorios orientados a fortalecer la sostenibilidad fiscal y el control del endeudamiento subnacional, como es el caso de Colombia⁷ y Brasil⁸.

Con esta finalidad, y conforme a lo previsto en las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público, se establece que la calificación crediticia será requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin la garantía del Gobierno Nacional, supere el equivalente a S/ 15 000 000,00.

Cabe señalar que a la fecha ningún Gobierno Regional o Local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha gestionado operaciones de endeudamiento directo o garantizado, en montos respecto de los cuales resulte exigible contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Como información adicional, corresponde indicar que las **empresas calificadoras de riesgo** que actualmente operan en el mercado local son las siguientes:

- Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C., Clasificadora de Riesgo.
- Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C.
- Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A.
- JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.

5. En cuanto al **artículo 5**, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437 señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante APPs.

Asimismo, el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1437 regula que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público, que se aprueben anualmente, y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En ese contexto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), a través del Oficio N° 00226-2026/PROINVERSIOM/DPP ha comunicado el monto de garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2027, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante APPs, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que hacen un total de US\$ 631 410 502,00, sin



⁷ Ley 8519 de 2003.

⁸ Lei Complementar N° 101/2000 (Ley de Responsabilidad Fiscal – LRF).

considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV), de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
MIDAGRI	Proyecto Majes – Sigvas II	509 417 808,00
	Adenda 13	108 992 694,00
TOTAL		631 410 502,00

Con respecto a los proyectos para los cuales PROINVERSION prevé el otorgamiento de garantías, se tiene lo siguiente:

1. Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos Regionales

- a) El 18.08.2006, el Consorcio conformado por las empresas Swissport GBH Perú S.A. y GBH Investments S.A. (accionistas de la Compañía) se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.
- b) El 11.12.2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en representación del Estado Peruano, y Aeropuertos del Perú S.A. (ADP) celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, por un plazo de 25 años.
- c) El Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, el esquema de cofinanciamiento, los compromisos de inversión asumidos por el Concesionario, las garantías a favor de cada una de las partes, y el esquema de regulación tarifaria de los servicios aeroportuarios. Asimismo, desde el inicio de la concesión se han suscrito ocho adendas al Contrato de Concesión.
- d) A la firma del Contrato de Concesión, se entregaron a ADP nueve (09) aeropuertos; y, los tres (03) aeropuertos restantes, conocidos como aeropuertos adicionales, fueron entregados en el año 2008 conforme al plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo que ameritó la suscripción de tres (03) adendas. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los aeropuertos concesionados, con su respectiva ubicación y fecha de entrega.



	Aeropuerto	Ciudad	Departamento	Fecha de entrega
1	CTE. FAP Germán Arias Graziani	Anta - Huaraz	Ancash	11/12/2006
2	MAYOR GRAL. FAP Armando Revoredo	Cajamarca	Cajamarca	11/12/2006
3	Aeropuerto de Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	12/12/2006
4	CNEL. FAP Francisco Secada V.	Iquitos	Loreto	13/12/2006
5	CAP. FAP David Abenzur R.	Pucallpa	Ucayali	14/12/2006
6	CAP. FAP Víctor Montes A.	Talara	Piura	15/12/2006
7	CAD. FAP Guillermo del Castillo	Tarapoto	San Martín	16/12/2006
8	CAP. FAP Carlos Martínez	Trujillo	La Libertad	17/12/2006
9	CAP. FAP Pedro Canga R.	Tumbes	Tumbes	18/12/2006
10	CAP. FAP Guillermo Concha I.	Piura	Piura	05/02/2008
11	CAP. FAP Renán Elías Olivera	Pisco	Ica	06/03/2008
12	CAP. FAP José Quiñones G.	Chiclayo	Lambayeque	24/11/2008

- e) A la fecha, el concesionario aún no ha solicitado el otorgamiento de la garantía soberana en dicho contrato; sin embargo, dado que existe contractualmente el compromiso de entregar la citada garantía, PROINVERSION continúa programando el otorgamiento de la misma.

2. Proyecto Majes Sigvas II

- a) Con fecha 09.12.2010, el Gobierno Regional de Arequipa (GRA) en su calidad de Concedente y la empresa Angostura Sigvas S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, con la intervención de PROINVERSION y la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- b) El referido Contrato de Concesión establece que el cofinanciamiento del Estado deberá ser canalizado a través de un fideicomiso, y que el pago de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI), que está a cargo del Concedente (GRA), está garantizado por el Gobierno Nacional.
- c) En el marco de lo establecido en la Cláusula 7.16 de la Adenda N°13 del Contrato de Concesión, los pagos por concepto de la Remuneración por Inversión Adicional (RIA) más el IGV correspondiente, cuentan con el respaldo de la Garantía Soberana, independientemente que se produzca la Caducidad de la Concesión. Dicha Garantía aún no ha sido solicitada; por lo que PROINVERSION continúa programando la posibilidad de que ello ocurra.

3. De otro lado, mediante el **artículo 6** del Proyecto de Ley se propone aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 17 221 millones, que corresponde al monto de la emisión de bonos destinado a financiar el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

En el siguiente cuadro se presenta un comparativo del monto de emisión de bonos soberanos que se propone aprobar para el Año Fiscal 2027, respecto del monto financiado con bonos en el último año, expresado en millones de soles:

Concepto	2026	2027
- Apoyo Balanza de Pagos	28 831	17 221



La captación de los recursos por un monto equivalente en S/ 17 221 millones, a través de la emisión de bonos internos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Asimismo, se propone que las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos se sujeten al control posterior del Órgano de Control.

Emisión interna de bonos para operaciones de reporte

De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, la DGTP está autorizada a emitir bonos soberanos, en una o más colocaciones, para su uso exclusivo en operaciones de reporte que celebre en el marco de la Ley N° 30052⁹. Asimismo, en el numeral 2 de dicha disposición complementaria se señala que las referidas emisiones no se sujetan a los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público, y su uso en las operaciones de reporte no tienen implicancias presupuestales; siendo que, en las referidas leyes anuales se establece el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de cada año fiscal.

En atención a ello, con el propósito de realizar dichas operaciones en el Año Fiscal 2027, se debe establecer el monto máximo del saldo adeudado por la emisión de bonos para su uso exclusivo en operaciones de reporte, por lo que a través del numeral 6.5 del artículo 6 del Proyecto de Ley, se propone aprobar la emisión de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional para realizar las referidas operaciones, cuyo saldo adeudado, al 31.12.2027, no exceda el importe de S/ 3 000 millones, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del mercado de deuda pública.

Cabe mencionar que las emisiones de bonos para su uso exclusivo en estas operaciones no generan gastos adicionales para el Tesoro Público, considerando que los cupones (intereses) que, en su caso, pague el Tesoro Público por la creación temporal de bonos en la operación de reporte, volverían a ingresar al propio Tesoro Público, de conformidad con el literal b del artículo 9 de la Ley N° 30052.

Es así como al inicio de la operación de reporte, se emitirían los bonos, y al finalizar la misma se cancelarían dichos bonos, teniendo un impacto nulo en la deuda neta del Sector Público. Asimismo, dichas operaciones podrían generar ingresos adicionales a favor del Tesoro Público, por los intereses que se aplicarían a dichas operaciones.

La emisión de bonos propuesta viabiliza la realización de operaciones de reporte, fortaleciendo el mercado de deuda pública, dado que permiten:

- a) Promover la negociación y aumentar la liquidez en el mercado secundario, a través de un mayor volumen de negociación al incrementar la oferta y demanda de títulos.
- b) Mejorar la ejecución de las transacciones en el mercado secundario de bonos soberanos, minimizando la probabilidad de ocurrencia de incumplimientos o postergaciones en la fecha de entrega de los valores.



⁹ Ley de Operaciones de Reporte.

- c) Dinamizar el mercado de capitales, considerando que se crea una nueva alternativa para la obtención temporal de valores, permitiendo a su vez la creación de nuevos instrumentos, lo cual favorece la competencia y eficiencia del mercado de capitales.

4. El **artículo 7** del Proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente a US\$ 10 000 millones, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Se propone también aprobar la financiación de las operaciones de administración de deuda a través del mercado de capitales internacional y/o local, mediante la emisión externa y/o interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda antes mencionadas.

Las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo en comentario se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y se realizan en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos, permitiendo entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimientos próximos, por deuda con vencimientos de más largo plazo.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por deuda en moneda local, minimizando la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazar deuda ya concertada por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2027 sería hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, de US\$ 10 000 millones, el mismo importe que viene siendo aprobado en las Leyes Anuales de Endeudamiento desde el año 2024, lo que le ha permitido a la República efectuar estas operaciones bajo las modalidades de intercambio y recompra de bonos, prepagos de préstamos contratados con organismos de crédito multilateral y bilateral así como refinanciamientos, con el fin de mitigar el riesgo de refinanciamiento.



Cabe indicar que, en los años 2023, 2024 y 2025 se ejecutaron operaciones de administración de deuda, en promedio anual, por el equivalente a S/ 19 772 millones. Asimismo, el servicio de amortización promedio anual previsto entre los años 2027-2036 es de alrededor de S/ 24 608 millones.

El importe propuesto de US\$ 10 000 millones le permitirá al gobierno seguir implementando operaciones de administración de deuda durante el año 2027, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, modalidades que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

5. Con respecto al **artículo 8** del Proyecto de Ley, este incluye disposiciones a través de las cuales se aprueban medidas para la implementación del: **(i)** artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento), y **(ii)** artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos.

Con la finalidad de que el MEF pueda implementar las citadas operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, las emisiones externas de bonos aprobadas en los artículos antes mencionados, y las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, deben ser aprobadas mediante una Resolución Ministerial a través de la cual:

- Se determinen las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Se designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, así como las entidades que brindan servicios complementarios.
- Se disponga otros aspectos que resulten necesarios.

Asimismo, cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante Resolución Ministerial:

- Se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas en las coberturas de riesgo.
- Se designa a la entidad que actúa como contraparte.
- Se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

El MEF, luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

6. En el **artículo 9** del Proyecto de Ley se establecen disposiciones relacionadas con las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado.

En efecto, las empresas privadas que mantienen obligaciones exigibles pendientes de pago a favor del Estado Peruano, derivadas de operaciones de endeudamiento externo garantizadas por el Estado o por entidades del Sector Público, y que se encuentran impedidas de participar como postores, contratistas, concesionarios o participantes en mecanismos de promoción de la inversión privada, son las siguientes: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Las deudas antes señaladas se originan en operaciones de financiamiento externo obtenidas por las referidas empresas privadas durante la década de 1980 para la ejecución de sus proyectos de inversión, las cuales contaban con la garantía del Estado Peruano o de entidades del Sector Público, incluyendo a COFIDE.

Como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, el Estado Peruano asumió su correspondiente pago frente a los acreedores externos, en el marco de los acuerdos de refinanciación y reinserción financiera internacional celebrados durante la década de 1990, generándose acreencias a favor del Tesoro Público.

Las referidas empresas incumplieron con efectuar los depósitos correspondientes a los vencimientos de sus obligaciones en las cuentas constituidas para dicho fin en el BCRP y/o BN, conforme a la normativa emitida en su oportunidad.



En consecuencia, el Estado Peruano asumió el pago de dichas obligaciones frente a los acreedores externos, sin que las empresas hayan efectuado hasta la fecha el reembolso correspondiente al MEF. Como consecuencia de ello, el MEF, a través de su Procuraduría Pública, ha iniciado las acciones judiciales correspondientes destinadas a obtener el reconocimiento y cobro de las acreencias pendientes a favor del Estado Peruano.

La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

a. Caso PANTEL

En el año 2005, el Estado Peruano y Panamericana Televisión S.A. (PANTEL) suscribieron un acuerdo de reprogramación de deuda, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2005-EF, respecto a las obligaciones ascendentes a US\$ 5 347 000 y EURO 10 782 000.

Posteriormente, ante el incumplimiento de las obligaciones reprogramadas, el MEF interpuso la acción judicial correspondiente. Mediante sentencia de fecha 11.03.2010, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda del MEF, y ordenó el pago de la deuda reclamada.

En el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la empresa reconoció la obligación pendiente, estableciéndose un cronograma de pagos a favor de la DGTP, el cual viene siendo atendido parcialmente por la deudora.

b. Caso Radio Continental

Durante el año 2004 el MEF inició acciones judiciales para el cobro de la deuda mantenida por Radio Continental en perjuicio del Estado, ascendente al importe de US\$ 192 000,00 más intereses.

Mediante sentencia emitida en el año 2008, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el MEF. Posteriormente, se dictaron medidas de embargo sobre bienes vinculados a la empresa deudora.

Asimismo, en el marco de los procesos judiciales vinculados a la ejecución y preferencia de pago respecto de bienes embargados, el MEF obtuvo pronunciamientos favorables reconociendo su derecho preferente de cobro. No obstante, a la fecha subsisten actuaciones judiciales pendientes relacionadas con la ejecución y prelación de créditos.

c. Caso SERTEMAR

El MEF interpuso una demanda judicial para el cobro de obligaciones pendientes por aproximadamente US\$ 3 700 000.

Mediante Sentencia de fecha 25.09.2023, el Juzgado declaró Fundada la demanda y ordenó el pago de US\$ 5 474 315.36, más intereses legales. La referida sentencia quedó consentida.

Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de ejecución; sin embargo, existen dificultades para la recuperación efectiva de la acreencia debido a la inexistencia de bienes identificados susceptibles de embargo.



En ese contexto, se propone incorporar en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 una disposición que establezca que las empresas privadas que mantengan obligaciones exigibles pendientes de pago, derivadas de operaciones de endeudamiento externo garantizadas por el Estado Peruano, así como sus accionistas controladores, beneficiarios finales, o personas que hubieran ejercido control efectivo sobre dichas empresas al momento del incumplimiento, se encuentren impedidos de participar como postores, contratistas, concesionarios o participantes en mecanismos de promoción de la inversión privada que realice el Estado, mientras subsista la obligación pendiente de pago o hasta la aprobación y cumplimiento de mecanismos de refinanciación autorizados por el MEF.

7. Respecto al **artículo 10** del Proyecto de Ley, corresponde indicar que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, las operaciones de endeudamiento interno o externo se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y dentro de los límites de endeudamiento que anualmente se fija en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

De acuerdo con dicho marco legal, y conforme a las Directivas vigentes en materia del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para gestionar la aprobación de una operación de endeudamiento, la Unidad Ejecutora del proyecto o programa de inversión a financiar debe cumplir y presentar una serie de requisitos, siendo los más relevantes: la “declaratoria de viabilidad” de la inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), y la opinión favorable del ente rector de dicho Sistema.

La declaratoria de viabilidad implica necesariamente, elaborar y aprobar el estudio de preinversión o su equivalente, sin el cual el proyecto o programa de inversión a ser financiado no puede evidenciar la conveniencia de su ejecución para el país. El proceso de preparación de los estudios de preinversión implica la confluencia de factores técnicos, administrativos y financieros, para contar con los documentos fuente, elaborar los informes técnicos institucionales y levantar las observaciones del ente rector del SNPMGI. Adicionalmente, el proceso de aprobación de la operación de endeudamiento implica contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República (CGR), quien también plantea observaciones que insumen tiempo en el proceso de absolución de las mismas.

En ese contexto, para proceder con el trámite del decreto supremo que apruebe la operación de endeudamiento dentro del ejercicio fiscal, debe contarse con la viabilidad de los proyectos o programas de inversión hasta el mes de setiembre de dicho año, de manera que se proceda con las negociaciones con el acreedor en el mes de octubre y se inicie el trámite de aprobación y se recabe la opinión de la CGR en noviembre, para finalmente lograr la aprobación del Consejo de Ministros en diciembre.

Por lo que, bajo ese escenario, las operaciones de endeudamiento destinadas a financiar los proyectos o programas de inversión que obtengan su viabilidad después del mes de setiembre no podrían ser aprobadas dentro del ejercicio fiscal en el que se previó su aprobación sujeta al límite máximo establecido en la Ley anual de Endeudamiento del Sector Público. Situación que implica presionar al Programa Anual de Concertaciones (PAC) del año fiscal siguiente donde ya no se considera esa operación.

En tal sentido, con el objeto de apoyar con la concesión de los tramites de aprobación de las operaciones de endeudamiento cuyas gestiones iniciaron en el ejercicio fiscal anterior, las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público contemplan un



artículo que permite que éstas puedan ser aprobadas durante el primer trimestre del año fiscal siguiente.

Así, por ejemplo, para el presente año fiscal, el artículo 10 de la Ley N° 32515 dispuso que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2025, que al 31.12.2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del año 2026. En adición, dado que varias entidades, por motivos ligados al cumplimiento de los requisitos para aprobar una operación de endeudamiento no pudieron cumplir con el plazo establecido en dicha norma, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32566¹⁰ se amplió el plazo hasta el 30.06.2026.

En ese sentido, se propone un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515, respecto a las cuales, al 31.12.2026, se haya solicitado la concertación de una operación de endeudamiento, durante el primer trimestre del Año Fiscal 2027.

Es pertinente mencionar que, de acuerdo con el avance de las gestiones para la concertación de las operaciones de endeudamiento con cargo al PAC 2026, se han identificado operaciones en trámite cuya concertación excedería el Año Fiscal 2026.

En consecuencia, dichas operaciones se concertarían durante el primer trimestre del año 2027, es decir, hasta el 31.03.2027, según el siguiente detalle:

Operaciones de Endeudamiento Externo

N°	Proyecto y/o Programa	Unidad Ejecutora	Fuente Crediticia	Monto (En millones US\$)
1	Programa de Desarrollo Sostenible de la Producción Forestal y Restauración de los Ecosistemas Degradados en el Perú	SERFOR	BIRF	100
2	Mejoramiento de los servicios de información en Dirección de Estadística e Información Agraria	MIDAGRI	BIRF	60
3	Creación del Servicio Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario para Personas Procesadas de la Oficina Regional de Lima, Huacho, Huaura – Lima.	MINJUSDH	CAF	200
4	Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Puno	MVCS	BID	250
5	Proyecto de Agua y Saneamiento y PTAR Chancay	MVCS	CAF	200
6	Programa de Inversión Fortalecimiento del destino turístico priorizado Arequipa-Valle del Colca en las provincias de Arequipa y Caylloma.	GORE AREQUIPA	BIRF	78
7	Transformación Digital: Creación del Servicio de Acceso a Internet Fijo -Huancavelica, Huánuco y Pasco	MTC	BIRF	150
8	Programa de inversión Corredor Turístico (Cusco - Apurímac)	MTC	CAF	300
9	Programa de Innovación Empresarial, Modernización Tecnológica y Emprendimiento Innovador - II	PRODUCE	BID	100
10	Modernización RENIEC (Fase II)	RENIEC	BID	80
11	Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en ESSALUD	ESSALUD	BID	200



¹⁰ Ley que autoriza el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no beneficiado por la Ley N° 31539 - Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a Contrato CAS al personal asistencial en el sector salud- y dicta otras medidas.

Operaciones de Endeudamiento Interno

N°	Proyecto y/o Programa	Unidad Ejecutora	Fuente Crediticia	Monto (En millones S/)
1	Mejoramiento del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en IMARPE – Callao	IMARPE	Banco de la Nación	170
2	Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los Reservorios de Gran Capacidad La Menacho y Vicentelo en la Atarjea	SEDAPAL	Bonos Soberanos	410
3	Proyecto Base Naval del Callao – Fase I	MGP	Bonos Soberanos	477
4	Proyecto Base Naval del Callao – Fase III	MGP	Bonos Soberanos	1,509
5	Proyecto Industria Naval	MGP	Bonos Soberanos	237
6	Adquisición Aviones Caza	FAP	Bonos Soberanos	5,700

8. A través del **artículo 11** se propone autorizar al MEF, a través de la DGTP, a colocar durante el año 2027, el saldo pendiente de la colocación de bonos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes Nros. 31955, 32187 y 32515 para los Años Fiscales 2024, 2025 y 2026 respectivamente, con la finalidad de garantizar la devolución al Tesoro Público de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, los cuales sirvieron para atender el pago del servicio de deuda, financiar proyectos de inversión e implementar la recompra de los bonos internos y externos en el marco de operaciones de administración de deuda.

La utilización de los recursos para viabilizar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda llevadas a cabo durante los años 2024, 2025 y 2026, se realizó en el marco de lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, que autoriza a la DGTP a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad, entre otros, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los montos que sean aplicados mediante dicho mecanismo de gestión de liquidez son restituidos a su titular, para lo cual la DGTP está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes.

Cabe indicar que el monto de las colocaciones de bonos que se realicen durante el año 2027 para devolver los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez no está sujeto a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento para el año 2027, ni tiene implicancias presupuestales en dicho año. Los recursos que se capten en mérito al artículo en comentario solo pueden ser destinados a restituir los recursos del Tesoro Público que se utilizaron para implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.



9. El **artículo 12** del Proyecto de Ley propone aprobar la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en la Resolución CII/AG-5/24, y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo con fecha 22.10.2025, para reasignar las nuevas acciones (Documento CII/GN-607-4); para lo cual la República del Perú suscribe quinientas sesenta y siete (567) acciones adicionales por un importe de US\$ 11 907 000,00; y en el año 2027 se autoriza el pago de ciento catorce (114) acciones por un monto ascendente a US\$ 2 381 400,00.

I. Participación del Perú en el Directorio de la CII

La República del Perú participa en el Directorio Ejecutivo de la CII (o BID Invest), de manera conjunta con la República de Chile, la República de Colombia y, posteriormente, la República del Ecuador, en el marco de los acuerdos de representación regional correspondientes.

En dicho esquema de representación regional, Chile, Colombia y Perú conformaron originalmente dos Sillas Regionales en el Directorio Ejecutivo del BID Invest, bajo un mecanismo de rotación de los cargos de Director Ejecutivo Titular y Director Ejecutivo Alterno.

La distribución y rotación de dichos cargos fue establecida mediante el documento denominado "Acuerdo entre Colombia, Chile, y Perú sobre representación en el Directorio Ejecutivo de la CII", conforme al cual los países participantes ejercen alternadamente la representación en períodos trianuales.

Posteriormente, como consecuencia del aumento de capital efectuado en el año 1995, Perú, Chile y Colombia alcanzaron una participación accionaria equivalente, acordándose la incorporación de la República del Ecuador al esquema de representación regional en calidad de país alterno en ambas Sillas Regionales.



II. Participación del Perú en el Capital Ordinario del BID Invest

El Perú mantiene actualmente en el BID Invest un total de 12 008 acciones suscritas, de los cuales 7 278 acciones se encuentran pagadas, por un valor de US\$ 111 092 786.00, lo que representa un poder de voto de 3.63%.

La participación accionaria del Perú en el BID Invest constituye un componente relevante de la estrategia de integración financiera regional y de participación del país en mecanismos multilaterales de financiamiento para el desarrollo del sector privado y de infraestructura en América Latina y el Caribe.

III. Reasignación de las Acciones No Pagadas en el marco del Segundo Aumento General de Capital de la CII (2024)

En marzo de 2026 el BID Invest informó al Gobierno del Perú el inicio del proceso de reasignación de las Nuevas Acciones Disponibles, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Punta Cana (CII/AG-5/24), emitida en el marco del Tercer Aumento General de Capital. En atención a ello, el MEF manifestó formalmente el interés de la República del Perú en participar en el proceso de Reasignación de Acciones Disponibles del BID Invest.

Posteriormente, el Grupo BID informó que al Perú le correspondía suscribir y pagar **420 acciones adicionales**, por un valor total de **US\$ 8 820 000,00**. Asimismo, comunicó la asignación de **147 acciones adicionales**, por un valor total de

US\$ 3 087 000,00. En consecuencia, el total de acciones adicionales que corresponde suscribir al Perú asciende a **567**, por un valor total de **US\$ 11 907 000,00**, a un precio de US\$ 21 000 por acción.

Asimismo, el BID Invest comunicó que la citada suscripción de acciones es cancelada en cinco (05) cuotas anuales, a más tardar los 30 de noviembre de cada año desde el 2027 hasta el 2031.

En ese sentido, resulta necesario autorizar, mediante la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027, la suscripción de las **567 acciones adicionales** asignadas al Perú, en el marco del proceso de reasignación de acciones disponibles del BID Invest, y dado el carácter anual de la presente Ley para el año 2027 se autoriza el pago de 114 acciones por un monto ascendente a US\$ 2 381 400,00.

10. Mediante el **artículo 13** se autoriza a la DGTP a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonia, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.

Al respecto, uno de los principales desafíos comunes en la región es la preservación de la Amazonía, por lo que incrementar la inversión es crucial para asegurar la sostenibilidad de ésta. En ese contexto, el BID ha establecido un Esquema Financiero Regional a través del cual pone a disposición de Perú recursos provenientes de la emisión de bonos temáticos amazónicos en los mercados internacionales a tasas más bajas de las que la República puede acceder en el mercado de capitales.

Los fondos recibidos pueden destinarse a financiar proyectos de inversión, y/o asociarse a aquellos ejecutados previa o posteriormente con otros recursos, incluidos en los respectivos presupuestos anuales, dirigidos al desarrollo sostenible de la Amazonía en sus diversas dimensiones, incluyendo aspectos sociales, económicos, ambientales e institucionales. En ese sentido, la DGTP participaría en el diseño e implementación de los referidos esquemas financieros regionales o individuales que cuentan con la garantía parcial de los organismos multilaterales de crédito.

Adicionalmente, se propone autorizar a la DGTP a negociar y acordar los términos para participar en el mencionado esquema financiero, incluyendo las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante del referido esquema, así como a suscribir los documentos que contemplen el compromiso del Estado Peruano para celebrar dicho financiamiento.

Estos esquemas financieros regionales o individuales constituyen mecanismos innovadores que permiten al país acceder a recursos con mejores condiciones financieras, fortaleciendo sus capacidades para implementar políticas públicas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030.

Organismos como el BID han incorporado en su mandato el desarrollo de soluciones financieras innovadoras para apoyar a los países de Latinoamérica a tener un mejor acceso a los mercados de capitales y apoyar estrategias soberanas de deuda, bajo financiamiento responsable y sostenible.

Con esta propuesta normativa, la República del Perú contará con un marco legal habilitante que le permita participar de esquemas financieros regionales o individuales



innovadores, para la obtención de recursos a tasas mejoradas que financien directa o indirectamente proyectos estratégicos que generen impactos positivos en la calidad de vida de la población y en el desarrollo integral de la Amazonía.

11. Por otro lado, mediante la **Primera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley se establece que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 entra en vigencia a partir del 01.01.2027, salvo lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
12. Mediante la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley se propone autorizar a la DGTP a efectuar el extorno, a favor del Tesoro Público, de los saldos de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), en lo correspondiente a: (i) los saldos acumulados de las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP con cargo a los recursos del FONDES que las entidades de los tres niveles de gobierno mantengan, al 31.01.2027, en la CUT; y (ii) los montos del FONDES que a la fecha de publicación de la Ley se encuentren en cuentas de titularidad de la indicada Dirección General.

Al respecto, corresponde indicar que mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458¹¹ se creó el FONDES, a cargo del MEF, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Asimismo, conforme lo dispuso el artículo 13 de La Ley N° 30624¹², el FONDES ha estado financiado con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias (provenientes de Transferencias Financieras de entidades del Gobierno Nacional y Regional, Cooperación Técnica Internacional y Donaciones Dinerarias de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras), y Recursos Determinados, provenientes de los que se obtenían de los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de entidades del Gobierno Nacional.



Hasta el año 2018, los recursos señalados en el párrafo precedente se depositaban en cuentas de titularidad de la DGTP abiertas exclusivamente para los recursos del FONDES; con cargo a dichos depósitos se autorizaban las Asignaciones Financieras a favor de las entidades beneficiarias, sobre la base de los correspondientes Decretos Supremos que autorizaron su incorporación en los respectivos presupuestos institucionales de las mencionadas entidades, en las fuentes de financiamiento antes señaladas, para su ejecución según los fines del FONDES.

A partir del año 2020, los recursos del FONDES se han venido asignando, para los fines del Fondo, a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, en los respectivos presupuestos institucionales de las entidades beneficiarias, principalmente en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso, provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos. En tal sentido, la asignación presupuestal de los recursos del FONDES ya no se realiza con cargo a los fondos depositados en las cuentas de la DGTP antes mencionadas.

¹¹ Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

¹² Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017.

Las cuentas de titularidad de la DGTP que mantienen saldos del FONDES, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, es como sigue:

SALDOS EN CUENTA EN SOLES	
CUENTA	SALDO
205 - FONDES (RD)	23,716,103.03
172 - FONDES (RO)	20,757,546.52
197 - FONDES (ROOC)	19,354,930.19
Total	63,828,579.74
SALDOS EN CUENTA EN DOLARES	
CUENTA	SALDO
0150 - FONDES LEY 30458	361,281.50
Total	361,281.50

Por otro lado, se advierte que las entidades beneficiarias de las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, con cargo a los recursos del FONDES, desde el año 2017 hasta el 2023, aún mantienen saldos en la CUT, según el detalle siguiente:

SALDO DE ASIGNACIONES FINANCIERAS QUE MANTIENEN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / TR / NIVEL DE GOBIERNO	SALDO
RECURSOS DETERMINADOS	56,381,191.26
24 - FDO. INTERV. ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES (RD)	56,381,191.26
1. GOBIERNO NACIONAL	50,639,683.57
2. GOBIERNO REGIONAL	4,267,973.62
3. GOBIERNO LOCAL	1,473,534.07
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	119,482,355.10
12 - FDO. INTERV. ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES (ROOC)	118,900,496.15
1. GOBIERNO NACIONAL	41,724,196.45
2. GOBIERNO REGIONAL	34,924,852.97
3. GOBIERNO LOCAL	42,251,446.73
16 - FONDO PARA LA CONTINUIDAD DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS (ROOC)	581,858.95
1. GOBIERNO NACIONAL	568,477.02
3. GOBIERNO LOCAL	13,381.93
Total General	175,863,546.36

Cabe señalar que el numeral 13.2 del artículo 13 de la antes mencionada Ley N° 30624 dispuso que los recursos del FONDES se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos; en dicho contexto, las normas legales que autorizaron la incorporación de los recursos del FONDES en los respectivos presupuestos institucionales de las entidades beneficiarias establecieron que no deben ser destinados a fines distintos de los expresamente autorizados.



Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30970¹³, los saldos financieros de los recursos del FONDES no ejecutados, una vez concluidas las intervenciones financiadas con dichos recursos, eran informados a la DGTP por la ex Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y la Comisión Multisectorial del FONDES, según corresponda, para el extorno a favor del Tesoro Público.

En ese sentido, considerando que los fondos asignados en el marco de la Comisión Multisectorial del FONDES, conforme a las normas aplicables, son para atención inmediata; y que asimismo la ex ARCC fue desactivada por la Ley N° 31841¹⁴, dado el tiempo transcurrido desde la última Asignación Financiera autorizada por la DGTP, se propone extornar a favor del Tesoro Público los saldos de las Asignaciones Financieras de las entidades que fueron beneficiarias de los recursos del FONDES; así como los montos del FONDES que aún se mantienen en cuentas de la DGTP.

13. Finalmente, la **Tercera Disposición Complementaria Final**¹⁵ del Proyecto de Ley propone autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2027, la transferencia de hasta S/ 270 millones de los saldos disponibles y no comprometidos correspondientes a los aportes efectuados por el MEF al Fondo CRECER hacia el patrimonio fideicometido de IMPULSO MYPERU, con la finalidad de asegurar el financiamiento de las obligaciones del Bono al Buen Pagador (BBP) durante dicho año. Asimismo, se propone ampliar en S/ 270 millones el monto máximo autorizado para el referido subsidio y se habilita la adecuación de los contratos de Fideicomiso y del Reglamento Operativo de IMPULSO MYPERU, para regular la utilización de los recursos durante el Año Fiscal 2027 y la restitución de los saldos al Fondo CRECER al cierre de dicho año.

Al respecto, corresponde indicar que el BBP forma parte del diseño económico de IMPULSO MYPERU y reduce el costo efectivo del crédito para las empresas que cumplen oportunamente con sus obligaciones. Por ello, su aplicación no constituye un beneficio eventual desvinculado del crédito, sino un incentivo previsto desde el origen de la operación y sujeto al cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y operativas del Programa.

La estimación de obligaciones de dicho Programa para el 2027 asciende hasta S/ 270 millones y considera la cartera de créditos potencialmente elegible, los cronogramas de pago, el cumplimiento de las condiciones de acceso al BBP y el importe del subsidio aplicable a cada operación. La distribución mensual estimada es la siguiente:

Cuadro 1.

Cronograma estimado de pago del BBP de IMPULSO MYPERU para 2027

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2027	66,2	60,7	26,5	31,7	19,0	7,2	5,8	6,9	14,6	16,8	13,1	1,4	270,0

Nota: Montos expresados en millones de soles. Fuente: MEF.

Del cronograma se desprende que S/ 126,9 millones, equivalentes al 47,0% del requerimiento anual, se concentrarían en enero y febrero de 2027; asimismo, S/ 185,1 millones, equivalentes al 68,6%, corresponderían al periodo enero - abril. Esta concentración al inicio del ejercicio exige que la habilitación legal y los instrumentos

¹³ Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.

¹⁴ Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

¹⁵ Propuesta remitida por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Viceministerio de Economía del MEF mediante el Informe N° 0096-2026-EF/65.02, complementada mediante correo electrónico de fecha 26.08.2026.

contractuales y operativos necesarios se encuentren disponibles oportunamente, a fin de evitar retrasos en la aplicación del subsidio.

La habilitación propuesta permitirá, asimismo, reducir el riesgo de desfinanciamiento del BBP asociado a una eventual insuficiencia de los recursos que correspondan ser aportados por PRODUCE, riesgo que se materializó durante el Año Fiscal 2026, cuando las asignaciones efectuadas por dicho sector resultaron insuficientes para atender oportunamente las obligaciones derivadas del BBP.

La ausencia de una fuente legalmente habilitada y suficiente podría originar la acumulación de obligaciones del BBP, trasladar temporalmente el importe del subsidio a las entidades participantes o a los beneficiarios y reducir la predictibilidad del incentivo. Ello afectaría la confianza de las MYPE y de las entidades financieras y cooperativas participantes en el adecuado funcionamiento del Programa. Por ello, la medida propuesta resulta oportuna en la medida que rija desde el inicio del Año Fiscal 2027 y permita que la programación de las transferencias, las adendas contractuales y la adecuación del Reglamento Operativo se encuentren alineadas con el cronograma de obligaciones del BBP.

Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 31658¹⁶ determinó tanto el monto máximo del BBP como sus fuentes ordinarias de financiamiento. Por consiguiente, la ampliación del límite del subsidio en S/ 270 millones y la incorporación de los aportes del MEF al Fondo CRECER como fuente adicional no pueden ser aprobadas mediante una resolución ministerial, una modificación reglamentaria o un acuerdo contractual, sino que requieren una norma de igual rango legal.

Adicionalmente, los recursos del Fondo CRECER están afectados a las finalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1399¹⁷ y son administrados por COFIDE mediante un patrimonio fideicometido. Si bien COFIDE ejerce el dominio fiduciario y ejecuta materialmente las operaciones, no puede modificar por decisión propia el destino legal de los recursos ni transferirlos a otro patrimonio fideicometido para una finalidad distinta de las autorizadas por el marco vigente.

Por tanto, la habilitación debe identificar expresamente la fuente de origen, el monto máximo, el patrimonio de destino, la finalidad exclusiva, la vigencia temporal, la intervención de la DGTP y la regla de restitución. Estos elementos se encuentran contenidos en la propuesta y delimitan suficientemente la autorización, sin conferir una facultad abierta para reasignar los Fondos Públicos.

Asimismo, las modificaciones posteriores del Reglamento Operativo y de los contratos de fideicomiso constituyen actos de ejecución de la habilitación legal; no la sustituyen. Por lo que su función será desarrollar el procedimiento de identificación, transferencia, registro, aplicación, conciliación y restitución de los recursos dentro de los límites fijados por la ley.

De otro lado, la viabilidad financiera de la medida se sustenta en el empleo de recursos existentes y no comprometidos en el patrimonio fideicometido del Fondo CRECER; por lo que la propuesta no crea una asignación presupuestaria adicional ni demanda nuevos recursos al Tesoro Público. No obstante, sí implica la reasignación temporal y finalista de activos públicos hasta por el monto efectivamente transferido, razón por la cual se han incorporado salvaguardas específicas.



¹⁶ Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

¹⁷ Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER.

En principio, el monto de S/ 270 millones constituye un límite máximo y no una transferencia automática. La operación solo puede efectuarse respecto de saldos que, al momento de la instrucción, sean efectivamente disponibles y no se encuentren comprometidos con operaciones, garantías, créditos, inversiones u otras obligaciones del Fondo CRECER. La verificación de esta condición corresponde ser documentada por COFIDE y evaluada por la DGTP antes de impartir la instrucción.

Asimismo, la fuente es adicional y no sustituye las transferencias que corresponda efectuar al Ministerio de la Producción conforme a la Ley N° 31658. La regla de restitución prevista en la propuesta supone la aplicación preferente de los recursos aportados por dicho Ministerio y permite que cualquier saldo de los recursos provenientes del Fondo CRECER, incluida su rentabilidad, retorne al patrimonio de origen y al componente de aportes del MEF.

En adición, el destino exclusivo, la prohibición de financiar garantías o créditos, el registro diferenciado en IMPULSO MYPERU, la fecha límite de utilización y la restitución hasta el cierre del Año Fiscal 2027 reducen los riesgos de desvío, duplicidad o permanencia indefinida de los recursos en el patrimonio de destino.

Finalmente, las adendas y el Reglamento Operativo deben prever, como mínimo, la acreditación de los saldos disponibles y no comprometidos, el mecanismo de desembolso, el registro contable diferenciado, la conciliación de pagos, la información periódica a la DGTP y a la DGMFPP, el procedimiento de cierre y restitución, entre otros aspectos que resulten necesarios. Estas reglas permitirán preservar la trazabilidad y el control fiduciario durante todo el ciclo de los recursos.

En consideración a lo previamente expuesto, desde el punto de vista cuantitativo, el costo máximo de la medida asciende a S/ 270 millones y se financia con saldos disponibles y no comprometidos correspondientes a los aportes del MEF al Fondo CRECER. El importe efectivamente utilizado dependerá de las obligaciones elegibles del BBP, de las transferencias provenientes de las fuentes ordinarias y de la disponibilidad acreditada en el Fondo CRECER.

Desde el punto de vista cualitativo, la propuesta permite preservar la continuidad y la oportunidad del BBP, mantener el incentivo al pago oportuno, reforzar la confianza de las MYPE y de las entidades participantes y utilizar de manera eficiente recursos públicos ya existentes. A su vez, las salvaguardas previstas cautelan que la medida no comprometa recursos previamente asignados a operaciones del Fondo CRECER y que los remanentes retornen al patrimonio de origen.

Por lo que, el balance de la medida resulta favorable toda vez que atiende una necesidad financiera acreditada y concentrada al inicio del año 2027, emplea una fuente existente sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público, preserva la finalidad pública de apoyo al financiamiento empresarial, y delimita el monto, destino, plazo, trazabilidad y restitución de los recursos.

6.5 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

El objetivo del Proyecto de Ley es contar, durante el Año Fiscal 2027, con el marco legal que permita captar, vía endeudamiento, recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, así como atender las demandas derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, entre otros gastos a



ser atendidos durante dicho ejercicio, en el marco de las normas y principios que nutren el Sistema Nacional de Endeudamiento Público. Con ello, a su vez, dotar a la concertación y aprobación de las operaciones de endeudamiento del marco técnico-jurídico para su adecuada gestión durante dicho año fiscal.

Para ello, se establecen las reglas y los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público, en concordancia con los requerimientos previstos en el MMM y con la capacidad de pago de la República del Perú, de manera que el financiamiento externo e interno se obtenga a los más bajos costos posibles, sujeto a un grado de riesgo prudente.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS Y/O CUANTITATIVOS DE LA NORMA

7.1 IMPACTO CUALITATIVO DE LA NORMA PROPUESTA

La concertación de operaciones de endeudamiento durante el año 2027 permitirá obtener recursos financieros adicionales que el Estado necesita para cubrir la brecha entre sus ingresos y gastos, financiando así proyectos de inversión pública, infraestructura, entre otros gastos relacionados.

Asimismo, la República podrá acceder al mercado de capitales interno a través de la emisión de bonos, o a los mercados de capitales externos, para la emisión de bonos tanto en moneda local como extranjera, pudiendo concertar créditos con organismos multilaterales y bilaterales, de conformidad con la CPP, el Decreto Legislativo N° 1437 y la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

En ese sentido, el endeudamiento público permitirá obtener financiamiento externo e interno, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y/o demás entidades obligadas; de manera que dichos recursos financieros puedan ser destinados al financiamiento de parte del gasto público.

7.2 IMPACTO CUANTITATIVO DE LA NORMA PROPUESTA

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones en el marco de la normatividad vigente y en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente.

En ese sentido, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez sea aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica que autorice dicha operación.

Por tanto, el impacto cuantitativo de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 estará determinado por las operaciones de endeudamiento que efectivamente se concerten durante dicho periodo, dentro de las reglas y límites establecidas en la CPP, el Decreto Legislativo N° 1437 y la misma Ley.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por



finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

La vigencia de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 no implica la derogación ni la modificación de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional. Sus disposiciones se emiten en el marco de lo establecido en los artículos 75 y 78 de la CPP y en el Decreto Legislativo N° 1437.

En ese sentido, el Proyecto de Ley establece las reglas, límites y demás medidas en materia de endeudamiento público aplicables durante el Año Fiscal 2027, en concordancia con el marco normativo vigente. Por tanto, su aprobación complementa dicho marco para el referido ejercicio fiscal, sin modificar ni derogar sus disposiciones.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁸, la Exposición de Motivos de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027 debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

IX. INFORME U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE LEY



Mediante el Informe N° 067-2026-EF/52.03 de la Dirección General del Tesoro Público se pone a consideración del Despacho del Viceministro de Hacienda el Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2027, al cual se acompaña la Exposición de Motivos¹⁹ que sustenta las medidas que permitirán captar, vía endeudamiento, recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; atender demandas derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; entre otros gastos a ser atendidos durante el año 2027.

X. EXCEPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.

En efecto, la referida excepción de publicación reside en la regulación de materias que conciernen a la gestión de las entidades o materias organizacionales que no generan

¹⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

¹⁹ En base a los sustentos remitidos por las respectivas Unidades Orgánicas de la DGTP y por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Viceministerio de Economía del MEF.

un impacto *prima facie* en los intereses y/o derechos de los administrados, por lo que dada la naturaleza que tienen, es posible prescindir de publicación de sus proyectos normativos.

En tal sentido, considerando que el Proyecto de Ley se emite con ocasión del desarrollo, funcionamiento e implementación del referido Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en cumplimiento del artículo 78 de la CPP, la propuesta normativa se exceptúa de la publicación por la causal establecida en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

XI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex Ante)

El Decreto Legislativo N° 1565²⁰ tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas.

Así, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1565 establece que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad. Uno de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria es el “Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante”.

Dicho instrumento tiene como objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, en cuyo numeral 33.2 de su artículo 33 se establece que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencias: (a) que generen o modifiquen costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, (b) que limiten el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Del mismo modo, el referido Reglamento prevé los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), señalando expresamente en el literal i) del numeral 41.1 de su artículo 41, que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 mencionado, aquellas que versen sobre “*Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias*”, como es el caso del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

²⁰ Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.



En efecto, el Proyecto de Ley se emite con ocasión del desarrollo, funcionamiento e implementación del referido Sistema Administrativo, a través de las propuestas normativas contenidas en sus artículos 1 al 13, así como en sus tres (03) Disposiciones Complementarias Finales; por lo que, en ese sentido, el presente proyecto normativo no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo con la excepción prevista en el antes mencionado literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.



Anexo 1
PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS 2027
(En millones de US\$)

SECTORES Y PROYECTOS	UE	FUENTE	2027
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
AGRICULTURA			100
Programa Infraestructura Riego Pequeña y Mediana Agricultura Familiar	PSI	CAF	100
JUSTICIA			378
Mejoramiento Integral Servicios Reinserción y Readaptación Social	MINJUSDH	BID	178
Programa Cárceles - Huacho	MINJUSDH	CAF	200
TRABAJO			200
Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en ESSALUD	ESSALUD	BID	200
VIVIENDA, CONSTRUCCION y SANEAMIENTO			270
Proyecto de Agua en Chimbote	MVCS	AFD	270
TRANSPORTE			616
Metropolitano de Lima – Nuevas Extensiones	ATU	BIRF	200
Programa de inversión Corredor turístico (Piura – Tumbes)	MTC-PVD	CAF	300
Transporte Urbano II - Piura	MTC	KfW	116
GOBIERNO REGIONAL			103
Programa Agua y Saneamiento en el Gore Cusco	GR CUSCO	BIRF	103
ECONOMIA			133
Facilidad Financiera	MEF	PD	133
Monto Limite de Sectores Económicos y Sociales			1 800
2. Monto Apoyo a la Balanza de Pagos			
Programa de reforma de políticas para los sectores de agua, saneamiento y drenaje de aguas pluviales	MEF	BID	600
Programa de Fortalecimiento de la Calidad Regulatoria y la Eficiencia Administrativa	MEF	BID	400
Monto Limite Apoyo Balanza de Pagos			1 000
CONCERTACIONES EXTERNAS TOTAL			2 800



Anexo 2
PROGRAMA DE CONCERTACIONES INTERNAS 2027
(En millones de S/)

SECTORES Y PROYECTOS	UE	FUENTE	2027
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			1 819
Creación del Nuevo Laboratorio de Calidad de Agua de SEDAPAL, La Atarjea, El Agustino, Lima	SEDAPAL	Bonos	406
Préstamo Gobierno Local (MD Ocobamba)	MD Ocobamba	Bonos	13
Facilidad Financiera	MEF	Bonos	1 000
Construcción del nuevo local del AGN	AGN	Bonos	400
2. Apoyo Balanza de Pagos			17 221
Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos	17 221
3. Bono ONP			144
Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC	MEF	Bonos	144
CONCERTACIONES INTERNAS TOTAL			19 184

